



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO SUAREZ PAEZ  
DEMANDADO: SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. "SYS S.A.S."  
AVICOLA DEL MAGDALENA S.A. "AVIMA S.A."  
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00246-01

Girardot, Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, confirmándose la decisión.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ**



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: SANDRA ISLENA TIQUE OSPINA  
DEMANDADO: FRANKLIN BENAVIDES SERRANO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00139**-01

Girardot, Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, confirmándose la decisión.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ



## **Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE VESNER RAMÍREZ HENAO

DEMANDADO: ROGELIO RODRÍGUEZ MARROQUÍN

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00181**-00

Girardot, Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, decretese el embargo del vehículo de propiedad del demandado RODGELIO RODRIGUEZ MARROQUIN, el cual denuncia el demandante como de propiedad del demandado, vehículo con placas CHB951 particular, modelo Mazda, registrado en la oficina de El Espinal Tolima. líbrese oficio a la Oficina de Tránsito de El Espinal Tolima, comunicando la medida

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**JUEZ**



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GLORIA INES GUTIERREZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00264**-01

Girardot, Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación presentado.

Así mismo se evidencia que fue interpuesto recurso extraordinario de casación.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RODRIGO SANCHEZ GIRALDO (q.e.p.d.)

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y  
PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00110-01

Girardot, Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, fue presentado nuevo poder por parte de Colpensiones.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica para actuar a Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., siendo representada legalmente por Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderado principal y a Lizeth Esperanza Forero Ramírez como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los efectos del poder conferido visto a PDF25.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, tasándose como agencias en derecho la suma de \$5.000.000, al ser revocada la sentencia de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELIZABETH CASTRO MUNAR  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00157-01

Girardot, Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, siendo declarado inadmisibile.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar a Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., siendo representada legalmente por Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderado principal y a la Dra. Kelly Johanna Riveros Portela como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ**



## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ LUZ STELLA FORERO YARA Y WILLIAM FOREO YARA  
C/ SANDRA MILENA LOMBO  
Rad. 25307-31005-001-2021-00182-00

Girardot, Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó la demandada SANDRA MILENA LOMBO, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo que se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada por SANDRA MILENA LOMBO a través de apoderado judicial, para que subsane las siguientes falencias:

a. No se indican las razones de la respuesta a los hechos 15, 16, 17 y 19 teniendo en cuenta que fueron manifestados no me consta que se pruebe, de acuerdo al numeral 3º del art. 31 del C.P.T.

Se recuerda a la parte demandada que la indicación correspondiente a “no me consta que se pruebe” no son motivos o respuestas conforme al numeral 3º del art. 31 del C.P.T., por cuanto este hecho corresponde de manera directa al demandado que está ejerciendo la defensa, debiendo plasmarse las razones para dicha respuesta.

SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo pasivo el término de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo señalado en esta providencia, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA, como apoderada judicial de la señora SANDRA MILENA LOMBO, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requierase a la parte actora para que aclare la solicitud de MEDIDA CAUTELAR, toda vez que si bien, invoca el art. 85A del C.,P.T., no hace mención en su descripción de la medida a que hace referencia la norma, solicitando por el contrario medidas cautelares nominadas, propias del proceso ejecutivo y no aplicables en el ordinario laboral. Se le conceden cinco (5) días para tal fin.

NOTIFIQUESE

MONICA YAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS ANGEL MURILLO OSPINA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y  
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-000216-01

Girardot, Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, confirmándose y adicionándose la decisión.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA HENAO  
DEMANDADO: CONJUNTO JOSÉ MARÍA CORDOBA ASODEG  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00175-01**

Girardot, Cundinamarca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra el auto que se abstuvo librar mandamiento de pago, confirmándose la decisión.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas dispuestas por el superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ